

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-016-2013-00361-00

Se reconoce personería a la abogada ÁNGELA MARÍA SAAVEDRA ALMARIO, como apoderada de la parte ejecutada, JUAN CARLOS CARDONA PRADA, en los términos y para los fines del poder conferido.

No se accede a la solicitud de conversión (Fl. 113) toda vez que, como da cuenta el informe de títulos, el único constituido ya se encuentra a disposición de esta dependencia judicial.

Toda vez que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito; consecuentemente, se tornan procedente la entrega de los depósitos judiciales que le fueron descontados al señor JUAN CARLOS CARDONA PRADA, por la persona encargada de los efectos contables, previo a establecer la existencia de los mismos e inexistencia de embargos u obligaciones tributarias a su cargo, proceda de conformidad Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

  
**HÉRMAN TRUJILLO GARCÍA**  
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>068</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>mayo 5 de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaría</p>

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., cuatro de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 2006-00524-23

Del dictamen pericial rendido por los señores peritos, se les corre traslado a las partes, por el término de tres días.

Una vez en firme el dictamen, **se señalarán** los honorarios definitivos de los auxiliares de la justicia.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>068</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>mayo 5 de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., cuatro de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 2008-00394-23

Por Secretaria y a costa del interesado, expídanse las copias deprecadas.

En lo atinente al oficio, se tiene que el mismo fue elaborado el 10 de octubre de 2014, y retirado para su trámite por la abogada CECILIA ALBA MENDOZA, por lo que se debe indicar el trámite que se le dio al mismo.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>068</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>mayo 5 de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., cuatro de mayo de dos mil veintitrés (2023)

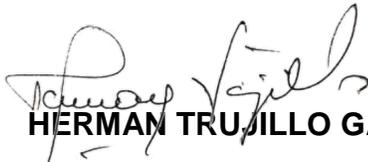
Ref. 2013-00463-23

La objeción por error grave impetrada en contra del dictamen, se resolverá en la respectiva sentencia.

Para llevar a cabo la audiencia de alegaciones y fallo, se señala la hora de las **10:00 am del día 8 del mes de junio del año en curso.**

Se convoca a las partes y a sus apoderados mediante anotación en estado del presente proveído, diligencia que se realizará de manera virtual. En concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, la audiencia se desarrollará a través de la plataforma tecnológica Microsoft Teams, por lo que **el día de la audiencia** se les remitirá el link respectivo, las partes deberán precisar sus correos, en caso de registrar cambios, antes de la fecha.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>068</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>mayo 5 de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

## JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.2013-00964-23

Para resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, en contra del auto que decretó la terminación del proceso, por **desistimiento tácito**, se **CONSIDERA:**

*Reza el artículo 317 del C.G.P.:*

*El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

*1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.*

Pues bien, como se observa en el caso de autos, mediante auto de 19 de enero de 2022, se designó al perito JAIME ALBERTO CASTAÑO URIBE, **sin que la actora hiciera manifestación alguna, ni interpusiera recurso alguno en contra del mismo.**

A la audiencia del 2 de febrero de 2022, en la cual se le dio posesión al perito, la actora no compareció, **ni hizo manifestación alguna.**

Mediante proveído de 29 de abril de 2022, **se requirió a la parte actora, para que le prestara la colaboración necesaria al perito;** Contra dicha decisión, la actora, no hizo manifestación alguna, por lo que cobro el sello de ejecutorial, al igual que la actuación atrás descrita.

Pues bien, el despacho le impuso a la actora, la carga de **“prestar la colaboración necesaria al perito**, cosa que no cumplió, pues si bien deprecó el cambio del auxiliar, lo cierto es que ello no fue lo que se le ordenó.

Así las cosas, no se accederá a la reposición planteada, concediéndose el recurso de apelación incoado de manera subsidiaria, en el efecto SUSPENSIVO.

**SE RESUELVE:**

- 1.- Mantener incólume el auto de 14 de septiembre de 2022.
- 2.- En el efecto suspensivo, se concede el recurso de apelación incoado en contra del auto recurrido. En firme este proveído, enviase la actuación al Superior, a fin de que se surta la alzada.

Obsérvese el contenido del numeral 3 del artículo 322 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>068</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>mayo 5 de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., cuatro de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 2020-00094

Téngase en cuenta en su oportunidad procesal, que, el curador ad-litem del demandado JORGE HERNAN NEMOCON TORRES, dio oportuna contestación a la demanda, sin proponer excepciones.

Una vez se integre el contradictorio con RADIO TAXI AUTO LAGOS S.A.S., se proseguirá con el curso del proceso, para tal carga, se requiere a la parte demandante y bajo los apremios del artículo 317 del C.G. del P., so pena de declarar el desistimiento tácito.

**Secretaria controle términos.**

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>068</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>mayo 5 de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)  
RADICADO: 11001-31-03-049-2020-00214 00.

Toda vez que los documentos base de la acción, reúnen los requisitos del artículo 422 en concordancia con el artículo 468 del Código General del Proceso, se LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, en favor de CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA y en contra de NESTOR ENRIQUE ROZO ESCOBAR, para que en el término de ley pague las siguientes sumas de dinero:

- \$169.107.403 por concepto de capital incorporado en el pagaré Crédito, soporte de esta ejecución más los intereses moratorios a la tasa pactada, sin que superé la máxima autorizada para créditos de vivienda establecida por el Banco de la República, calculados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se efectuó su pago.
- \$1.537.030 por concepto de seguro incorporado en el pagaré Crédito, soporte de esta ejecución.
- \$79.380 por concepto de IVA seguro incorporado en el pagaré Crédito, soporte de esta ejecución.

Líbrese oficio a la DIAN, para los fines y efectos del artículo 630 del E.T.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, la que también podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8º de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar

Se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la garantía Hipotecaria, para lo cual se libraré oficio al señor registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad. **Se le ordena a la parte demandante, en el término de diez (10),** contados a partir de la notificación de este auto, allegar los documentos originales base del recaudo ejecutivo.

El Juez,

Notifíquese,

**HERMAN TRUJILLO GARCIA**

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>068</u> , fijado
Hoy <u>mayo 5 de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., cuatro de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.2020-00272

Expropiación.

Solicita el apoderado de la entidad demandante, que, se le de aplicación a lo dispuesto en el artículo 121 del C.G.P., pues en su sentir, ya transcurrió el tiempo indicado en la norma en cita, sin que se haya proferido sentencia.

En efecto, el artículo en cita, indica que, en el término de un (1) año, se debe proferir sentencia de única o de primera instancia, contados a partir de la notificación del auto admisorio a la parte demandada, lapso de tiempo que ya trascurrió en el sub-lite, puesto que la entidad demandada INVERALBA S.AS., se dio por notificada y contestó el **28 de julio de 2021**, por lo que, a la data, está más que cumplido el mismo, por lo que se **RESUELVE:**

- 1.- **Declarar la pérdida de competencia** de este Despacho, para seguir conociendo del presente asunto.
- 2.- Remítase la actuación al Juzgado 50 Civil del Circuito, para lo de su cargo.
- 3.- Por secretaría librese el oficio de que trata la norma en cita, al Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>068</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>mayo 5 de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)  
Ref. **049-2020-0321-00**

Teniendo en cuenta que la parte demandada presentó recurso de apelación contra la decisión que puso fin a la primera instancia y que la misma DESISTIÓ de la censura; se **DISPONE**:

**ACEPTAR** el desistimiento presentado a la censura propuesta a la sentencia calendada 28 de noviembre pasado.

Secretaría dé cumplimiento a los dispuesto en la providencia memorada.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCÍA**  
Juez

<b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b>
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>068</u> , fijado hoy <u>mayo 5 de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.
<b>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA</b>
Secretaria

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)  
Ref. **049-2020-0321-01**

Atendiendo a la manifestación de la parte demandante, en escrito de 17 de enero del año en curso, mediante la cual solicitó librar ejecución, por las sumas a las que fue condenado el demandado en la sentencia; no obstante, en escrito que antecede, DESISTE de la misma, con fundamento en las disposiciones contenidas en el artículo 314 del C.G. del P, **se DISPONE:**

- 1.- **DECRETAR** la terminación del Proceso ejecutivo, por **DESISTIMIENTO de las pretensiones.**
- 2.- **Sin costas.**
- 3.- **Archívese** el expediente, previas las desanotaciones del caso.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCÍA**  
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 068, fijado hoy mayo 5 de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.

**MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-049-2020-00406 00.

Toda vez que la parte actora no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeración 1º y 2º del auto inadmisorio, se RECHAZA la demanda.

En efecto, al revisar el contenido del documento por el que pretende subsanar las deficiencias, así como sus anexos, se evidencia, que el abogado sostuvo que no allegó la documentación requerida en lo referente a la representación de la sociedad demandada como lo establece el artículo 58 y 84 del Código General del Proceso, por cuanto en el trámite liquidatorio no nombraron liquidadores y en tal caso, los representantes legales siguen en tal condición.

Sin embargo, no tuvo en cuenta que lo que le Despacho deprecaba era la demostración de la existencia y representación legal de la sociedad extranjera y acorde con ello, su representación, pues es que se trata de una sucursal de la sociedad contra la que debía dirigirse la acción respectiva, lo que imponía además, que el poder le fuera conferido por el representante legal de aquella sociedad, pues como el mismo demuestra, "LA SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA QUEDÓ DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN, EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1727 DE 2014, MEDIANTE INSCRIPCIÓN NO. 00315458 DE 21 DE ABRIL DE 2021.", de ahí, que tampoco cumpliera con la segunda exigencia, porque la acción implica dirigirse contra la sociedad pues la sucursal no es persona jurídica, como se precisó en el numeral 3º de la providencia inadmisoria. Más aún, si damos la aplicación a la normativa contemplada en el inciso final del artículo 58 del C.G. del P., sobre representación en cabeza de administradores, la acción quedó mal encaminada y por supuesto la formalidad no satisfecha.

Secretaria haga los desanotaciones del caso.

Notifíquese,

El Juez,

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>068</u> , fijado
Hoy <u>mayo 5 de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 11001-31-03-049-2021-00211-00

No se tendrá en cuenta la notificación, atendiendo que no fue remitida la demanda original junto con sus anexos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la ley 472 de 1998, que señala que: “...los miembros de la comunidad se les podrá informar a través de un medio masivo de comunicación o de cualquier mecanismo eficaz, habida cuenta de los eventuales beneficiarios.

Para este efecto, el juez podrá utilizar simultáneamente diversos medios de comunicación.”, se le ordena a la parte que proceda a difundir por intermedio del diario EL TIEMPO o EL ESPECTADOR, el ejercicio de la acción entablada y admitida por este estrado judicial, de conformidad con la norma invocada.

NOTIFÍQUESE,

  
**HERMAN TRUJILLO GARCÍA**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>068</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>mayo 5 de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 11001-31-03-049-2021-00409-00

Se reconoce como apoderada sustituta de la parte actora a la abogada HILIANY ADIED FRACICA VELASQUEZ, en los términos y para los efectos del poder de sustitución que le fuera conferido.

Las notificaciones realizadas a la pasiva, no serán tenidas en cuenta, atendiendo que las mismas no contemplan el auto de corrección –citatorio- y en el mejor caso, en el trámite que luego aporta lo refiere errado.

En relación con la comunicación remitida del correo [jaimepescador.to@gmail.com](mailto:jaimepescador.to@gmail.com), en el que precisa que el demandado “JAIME DADMIS PESCADOR VERGARA” se permite notificar, previamente a tenerlo por notificado, el mismo deberá allegar de tal correo copia de su cédula o la parte demandante acreditar el origen del correo.

NOTIFÍQUESE,

  
HERMAN TRUJILLO GARCÍA  
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>068</u> , fijado
Hoy <u>mayo 5 de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., cuatro de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 2022-00209.

El despacho no tiene en cuenta las notificaciones allegadas, por las siguientes razones:

información:

**Resumen del mensaje**

<b>Id Mensaje</b>	303848
<b>Emisor</b>	Angie.arce401@aecsa.co ( <a href="mailto:notificacionesprometeo@aecsa.co">notificacionesprometeo@aecsa.co</a> )
<b>Destinatario</b>	EDILSONORTIZ1@HOTMAIL.COM - VESTIMOS CON CLASE SAS - MARLENE BOHORQUEZ GUERRERO
<b>Asunto</b>	NOTIFICACION PERSONAL
<b>Fecha Envío</b>	2022-08-31 14:18
<b>Estado Actual</b>	Lectura del mensaje

El correo al que se envió esta notificación, **no fue el indicado** en la demanda, como sitio en el que recibía notificaciones la parte ejecutada;

Y en el que, si se indicó, la parte no lo ha abierto, como lo dispone el artículo 8 de la ley 2213 de 2022:

información:

**Resumen del mensaje**

<b>Id Mensaje</b>	303817
<b>Emisor</b>	Angie.arce401@aecsa.co ( <a href="mailto:notificacionesprometeo@aecsa.co">notificacionesprometeo@aecsa.co</a> )
<b>Destinatario</b>	SERVICIOALCLIENTE@VESTIMOSCONCLASE.COM - VESTIMOS CON CLASE SAS
<b>Asunto</b>	NOTIFICACION PERSONAL
<b>Fecha Envío</b>	2022-08-31 14:16
<b>Estado Actual</b>	No fue posible la entrega al destinatario

NOTIFÍQUESE,

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>068</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>mayo 5 de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 11001-31-03-049-2022-00273-00

Previamente a resolver sobre el amparo deprecado, el mismo deberá presentarse desde el correo reportado por la demandante, en todo caso, la petición aludida deberá ajustarse a los lineamientos de la norma que invoca.

NOTIFÍQUESE,

  
**HERMAN TRUJILLO GARCÍA**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>068</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>mayo 5 de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-40-03-062-2017-00463-01

**Apelación de sentencia**

Por reunir los requisitos legales, se **admite la apelación de la sentencia** proferida en este asunto en audiencia llevada a cabo el 13 de enero de 2023, el cual fue conferido en el efecto **SUSPENSIVO**.

El apelante (apoderado de la parte demandante, Dr. Joan Sebastián Ricaurte Santana) observe el contenido del artículo 12 de la ley 2213 de 2022. Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.

**Secretaría controle términos.**

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCÍA**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>068</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>mayo 5 de 2023</u> a la hora de las 8.00 <u>A.M.</u></p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria</p>